

Procedencia

San José
Fungado del
Brumen

Nº 12,332

Año 1866

Mes

Setbre

Día

26

SECCIÓN *Jur.* CLASE *Jl.* SERIE II

MATERIA

C

ASUNTO

Lesiones

Declar.

Nº 474. 1



Agosto 9 de 1866.

Sor. Alcalde 2º de
esta Ciudad—)

En este momento
me da parte la Señora
Maria Manuela Solan
no de haberla maltrata
do de obra el Sor. fil. Gu
inga—

Sease instruir la
sumaria correspondiente,
i darle el curso de ley.

Dios que, á V.

Jos. M. Costa

Recibida á las seis de la tarde
del día de su fecha

Ante mí

R. Carranza

Señor

do 2.^o Constitucional. Por fse. de las actas
la inquirida de diez de agosto de mil ochocientos
sesenta y seis.

Cumplase, i para averiguar el de-
lito, cómplices, auxiliado i encon-
dore, en ante levantar este into ca-
bez de proceso, a cuya continuacion
se instruya todas las diligencias del
caso, dando principio por la decla-
racion de la ofendida a quien re-
novara el Medico del Pueblo.

Julian

José M.^a Gil Zúñiga Vicenta Vargas

Incontenente, presente en estos
oficios la Señora Inana Inanilla de
Lana i piquestara de las penas de
papurio en inatena criminal a ju-
mentada en forma, dijo: Manra
como va dicho, ser mayor de edad
de oficio doméstico i vecina de
esta Ciudad. Preguntada si le-
van las generales de la lei con-
Senor Gil Zúñiga, contesto: que es
entenda del Senor Gil Zúñiga, v-
aunque tiene interos en el negocio no
por eso (ha) faltado a la probad.

Inte. de la inquirida

Inquirida de la ofendida

preguntada como aconteció el
 hecho de que ha dado pte a
 la autoridad, dijo: que ante
 noche del corriente es-
 mo a las doce de la noche
 entró en casa de la exponen-
 te el Señor Gregorio Muñoz á
 su vez una hija que tiene con
 la que habla llamada An-
 gelina; que en estos momen-
 tos entró el Señor Gil Zúñiga
 Párrafo de la que habla con
 un garrote en la mano i le
 pegó un garrotazo al Señor Mu-
 ñoz (echándole afós, i como
 la exponente se pusiera de por-
 miter para evitar la cinta,
 entonces el Señor Zúñiga agar-
 ró al exponente á moquetes
 i haciéndole pedregos la repa-
 la hecho á la calle i volando
 la en tierra le dio de pata-
 das i golpes en las piernas.
 Preguntada quines fue-
 ren declarar en el presente
 asunto, contestó: Que los Señores

R. Carranza
 (Firma)

Señor

Emmergilio Fuentes preso s.
 lano. y la Srta Ramona Duran. Prega-
 tado si hubo complicidad en el
 delito o en autoridades y por las cir-
 cunstancias que agravaron o dis-
 minuyen los delitos, dijo: que
 se permitiera lo que tiene declara-
 rado. Dada que lo fue en
 declaracion se ratificó en ella
 no firmó por no saber signa-
 do con los testigos. - Sentado -

[Firma]

José M. Zaldívar

Vicente Vargas

A En San José a la 1.ª vez y media
 del día diez de Agosto de mil ochocientos
 sesenta y seis. - Permitido en estos oficios
 la Sra. Mercedes Calderon y sirpue-
 to de las penas en que incurren los
 que pagaran en materia Criminal
 fuamantada en forma, dijo: llamados
 como va dicho ser mayor de edad de
 oficios domésticos y de este vecindario.
 Preguntada si le tocan los generales de
 la ley con alguno de las partes de

[Firma]
 Mercedes Calderon

[Firma]
 Don Felipe

D. D. Mercedes Calles

la causa, contesto: que no le toca,
 ni menos tiene interes en esta
 causa. Preguntada con arreglo
 a la cita que le envoltas de Laran-
 deros declaraciones, contesto: que
 el Miércoles ocho del corriente como,
 a las doce de la noche despues de
 haberse acostado la esponente la des-
 perto una buya que oia al frente
 de la casa de la Señora Maria Ma-
 ruela Solano: que levantándose
 la esponente vio que el Sr. Gilze-
 rina vino a la calle a dicha Señora
 a Golpez y. que tambien oia golpes
 adentro como que maltrataba a
 una Chiquita. Que la esponente
 o vió de esto fue a llamar a su
 vecino Francisco Carrasco para
 que le ayudara a defenderse. Que
 ella en esto sabe en el particular.
 Preguntada sobre complicos,
 auxiliares o encubridores y per-
 los en circunstancias que agrava-
 ran o disminuyen los delitos,
 contesto: que no sabe y que re-
 viene a lo que tiene declara-
 do. Leída que le fue en

Se declara por mudo y pasivamente.

R. Carranza

 Señor

Que le fue en declaracion re ratos
fice en ello guardando impu-
ta del art.º 818 pte. 3.º del C.º de P.
y no firmo por no saber anadidos
que puede declarar los tres muerdes per-
-

Ante

En el ^{en} Juicio de Vicente Vargas
continuamente presente en estos
oficios la Srta Mercedes Perez
de imputada de las penas del per-
jurio en materia Criminal Oj por
rumentada en forma de jurar de
diez y siete años de edad de oficio
domestico y de este vecindario
En este estado viendo yo el juez
que la declarante es menor de
edad le nombro por curador pa-
ra este acto a D. Vicente Vargas
-mayor de edad escribiente y de
este vecindario, quien estando
presente acepto y juro cumplir
con su encargo. Pregunta-
do si le tocan las generales de
ley con alguna de las partes
de esta causa, contesto que no
es parte ni representante de
la ley en alguno.

En testigo de lo cual
Mercedes Perez
Escritura

En testigo de lo cual
Mercedes Perez

lica con ninguna de las partes
 en mundo tiene interés en este
 negocio. Preguntada por ante
 su Cusador con respecto a la ci-
 ta que le remite de las anterio-
 res declaraciones, contesto: que el
 Minicob ocho del corriente, como
 a las doce de la noche estando
 durmiendo en la casa de en-
 frente unos golpes como que
 castigaban a alguno, pues a los
 ponederos, lloraba una chiquita
 que a esto la espionante se levanto
 y vio que el Sr. Gil Zúñiga soca-
 ba de la casa a la señora María
 Manuela Salas, de la misma
 y la tiro a la calle y allí lo agarró
 a golpes y la pateó en el suelo.
 Que es cuanto sabe en este asun-
 to. Preguntada si sabe quienes
 pueden declarar contesto: que la
 Srta Mercedes Calderon. Pregon-
 tado si hubo cómplices auxi-
 liadores o encubridores y por las
 circunstancias que agravaron o
 disminuyeron los delitos dijo: que
 se remite a lo que tiene referido

Señalada por mano de la misma Srta.

Sr. Carranza


Señor

Leida que le fue en declaracion
por ante su curador se ratifico
en ella. quedando impuesto del
art.º 818 pt.º 3.º del Cód. quol. que
firma por su saber. Regalos en
testigos y el curador.

Justicia

Veinte Vargas

José M. Ojeda

Gregorio Flores

Acto continuo presente en es-
tos oficios el Señor Camarero
de Suertes e impuesto de las
penas del perjurio en ma-
teria criminal i juramen-
tado en forma, dijo: llamarse
como va dicho por mayor de
ciudad, agricultor o vecino de es-
ta Ciudad. Preguntado si
le tocan las generales de
ley con alguna de las partes
contesti: que no es pariente
ni sirviente domestico de nin-
guna de las partes, ni le
hay interes en este asunto.

Ex.º Don Gregorio Flores

Don Justo M. Ojeda

La ley en argu

5
to. Preguntado con arreglo
á la cita que le resulta de
la declaracion ^{ad inquirendum} de la
ofendida de Joaquin Truelto i 2,
dijo: que antenochu como
á las doce de la noche oyó
el exponente una buya en la
casa del Sr. Gil Zúñiga
i se fué para adonde la
oía i allí vio que Zúñi-
ga i la Sra. Inamela So-
lano estaban como empu-
jándose uno al otro i en-
tonces ella salió á la ca-
lle i Zúñiga cerró la
puerta i la Solano se que-
do como queriendo meterse
i Zúñiga la empujaba
para afuera i en uno
de esos empujones se ca-
yó la Solano i que tam-
bien le pegó un gancho.
Preguntado quienes pue-
den declarar, contestó:
que el Señor Jacinto Solano

Señor de pergamino en pergamino de la

R. Carranza


Señor

Ed

no. Preguntados si ha
cumplido sus deberes o en
entendidos i por las cir-
tancias que agravaron i de-
minuyen los delitos, dijo
que se remite a lo que
se declara. Dijo que
fue su declaracion su-
ficiente en ella que da-
mna el Art. 818,
3a vez, y al no firmo
no sabe pagos con los

Heriberto

Vicente Vargas Jorillo

Seguidamente presente en estos officios
Licenciado Sr. Cruz Alvarado, mayor
de edad, profesor en Medicina
i Cirujia, i de este vecindario
fue preguntado si ha recono-
cido a la Señora Manuela de
Lano i las contusiones de
esta adolecente, por su situacion
circunstancias i cual el

Declaracion del
Medico del vecindario

Don Antonio Hernandez

La ley en algun

El

juicios que ha formado de ellas, con
 testó: que en virtud del juramento q.
 tiene prestado i' como. Médicos del
 pueblo de orden de este Juzgado ha
 removido a la Señora Manuela
 Solano, quien tiene varias conta-
 siones producidas con la mano
 situadas en los brazos i' en la
 cabeza; todas son leves i' estará
 buena dentro de doce dias. Le-
 da que le fue su declaracion
 se ratifico en ella i' firmo Conmi-
 go i' testigos = Enmendado = doce = vale

[Signature] José Alvarado
[Signature] Vicente Vargas José Alvarado

Juzgado 2º Constitucional San José a las seis
 de la tarde, del dia once de agosto de
 mil ochocientos setenta y seis.

Detengase en arresto provisio-
 nal al indiciado Jil Guiniga.

[Signature]

[Signature] Vicente Vargas

Seguidamente se libro la orden de ca-
 rcel al fuq de fuq del Cantón del Sur.

[Signature]

Seando el mano de presentarse a.

[Signature]

Señor

la Ciudad de San José a
la una de la tarde del diez
y siete de Agosto de mil ochocien-
tos sesenta y seis. Habiendo se pre-
sentado voluntariamente el hombre
de esta causa i impuesto de las
penas que incurren los que faltan
a la verdad cuando son pregunta-
dos por autoridad competente, fue
interrogado cual era su nombre, con-
estado, profesion i domicilio, i dijo: que
se llama, Gil y uniga, mayor de edad,
casado, Altanil, i vecino de esta ciudad.
Preguntado si sabe la causa por que
lo busca la autoridad, contesto: que
ignora; pero que presume que sea por
que se le atribuye que ha maltra-
tado a su ~~hija~~ hija politica llamada
Manuela Solano. Preguntado por
que se le atribuye dicho maltra-
tamiento, dijo: que, por que el mi-
ércoles de la semana antepasada,
habiendo salido su mujer de la
taquilla para irse a dormir
en otra casa como lo acostun-
braba, como a las diez ~~de la~~ no,

La ley con alguna

San José, Agosto 17 de 1866

che, i que habienro antes el que ha
 bla pagueando a su mujer para que
 le dijera a su hija que no ad-
 mitiera a (Petro) Gregorio Munoz por
 que no era su gusto sin embargo
 como de haberte dicho a (su esposa) que
 si encontraba a Munoz tanto lloraba lo
 il como la Solano, a la una de la ma-
 nana se abrio la Solano a Munoz
 la puerta i el que habla se que-
 do afuera hasta que volvieron a abrir
 la puerta i cuando la abrieron, el ex-
 ponente se entro adentro i la castigo
 i que habiendo (el que habla) desato
 adentro a la hermana Solano iba a con-
 trancar la puerta cuando se le a-
 balanzó encima entonces el (que ha-
 bla) la agarró del pelo i la botó a la
 calle i que habienro entonces franca-
 do la puerta se le venia encima ella
 i el se la quitaba ~~empujandola~~ i esos
 eran los botos que le daba por que
 el exposente iba a llamar a su
 madre para que la viera en la ca-
 lle i la Solano se le venia encima

Hecho de (mano del presenante).

R. Carranza

Señor

hasta que llegó su madre.
Leda que le fue su declaración
se ratificó en ella i firmó con
misgo i testigos, - Amadrenos que
el ha hecho todo esto por que ma-
da la casa i es fiador de la
taguilla ^{Common} hija - vale - Testas -
^{Petro - su esposa, puesta el que habla - que habia morado}
^{inmundos i impudica - si vale -} Gil Zúñiga

J. Gutiérrez

José Gutiérrez

Vicente Vargas

Juzgado 2.^o Constitucional San
José a las Cuatro de la tarde del
día veintitres de Agosto de mil
ochocientos sesenta y seis

Resultando de lo actuado me
que la fuerza requerida por
el art.º 730 Cod. de Procedim.
ra decretar la prisión contra
el indiciado Gil Zúñiga por
el delito de maltrato
de otro en la persona de Ma-
lo Sobano, manifestar a la
prisión y prevenir a la que
en el acto de la notificación
nombré una persona que
lo proteja y defenderlo en

la ley con arreglo

San José 23 de Agosto de 1866

La Causa Vere Copia Certificada de este auto al Alcalde de la Cárcel para que lo registre e inscriba en el libro respectivo y anote en el proceso el recibo de dicha Copia y diese cuenta al Jefe del Crimen por medio de nota todo con arreglo a los arts 130, 131 y 140 pte 3.^a del Cos. Gral. *Muriel*

Vente Vargas. *José M. Galedón*

Juzgado Constitucional. San José a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Habiendo nombrado al Señor Gil Zúñiga por defensor al Señor Don José Albino, le inculca para su auscultación y juramento. *Hagan saber.* *Muriel*

Vente Vargas. *José M. Galedón*

Y continúe. Presente en este oficio el Se.

Recibido de mano de presenciamos.

R. Carranza

Señor

no Dn^o José Obieta, mayor de edad, casado,
hombre y de este secudario le modificó figurando
ante anterior, y en ten d^o dijo: que asy
pata y juraba Campesin^o Gil y religio-
samente su encargo que le decian
la formula ordinaria y firmó con
gr^o y testigos. quedando entendido el
no Gil Zúñiga que tambien firmó.

Gil Zúñiga *[Firma]* José Obieta
[Firma]

Vicente Vargas *[Firma]* José M^o Zuledonez
[Firma]

En la Ciudad de San José á las once
de la mañana, del día veintimatro de
Agosto de mil ochocientos presento y es
Habiéndose presentado al J^o con asy
Kinnia de su defensor e imputado de las
penas en que incurren los que faltan á la
verdad. Cuando son preguntados por anterior
legitima, fue interrogado: Qual es tu
Nombre y apellido, dijo: que se llama Gil
Zúñiga. Preguntado si el es el mismo que
su declaracion indagatoria de foyes 6
dijo: que se llamaba Gil Zúñiga. Con-
R^o: que sí. Preguntado si el nombre
Gil y apellido Zúñiga anunciados por
los testigos de este proceso, son en nombre
y apellido, dijo: que sí. Preguntado
si quería Confesar su delito, dijo:

La ley con asy

En San José, 24 de Agosto de 1880

que si: que en su declaracion indagatoria
de foyas 6 y 7 viene Confesado el delito que
ha cometido, que en dicha declaracion se
afirma y ratifica, y la renueva aqui. Se le
hizo cargo con la declaracion de los testi-
gos y Condestable: que son ciertas dichas decla-
raciones en cuanto no se opongan a su
declaracion y a dichas, pues que en ella
ha consignado la verdad, En este estado
luego entras al defensor, y por ante el
~~Se~~ le ley la presente Confesion, y en
ella se ratifico, firmando con mi go y
defensor y testigos

Jose' Obispo
Gil Zuniga

Jose' M. Gledon *Vicente Vargas*

Hecho de mano del presentante, a.

R. Carranza

Señor

Señor Juez del Crimen
de esta Ciudad



Agosto 23 de 1866

Con esta fecha he dictado tra-
auto motivado de prisión con itien-
tra Gil Juñiga por el delito
de maltratamiento de obra
a María Manuela Solano
Lo pongo en conocimiento
de V. para los efectos de
ley suscribiéndome su aten-
to Servidor

J. Gutiérrez

Recibido a la care del día
veintinueve de agosto del

Juzgado del Crimen sus.ª ins.ª

Recibido de mano del presentado, a.

R. Carranza

Señor

San José a las once del día
Cinco de Agosto de mil ochocientos
sesenta e seis -

Señor don
José M. A. Acosta

Salvador Zelidon. Gerardo Castro

Seguidamente se donó razón
en el libro respectivo, al por
gato. y se devolvió -

Acosta

Zelidon

San Felipe & Mercedes

La ley en algún

Señor Alcalde 2.º Const. C

Gil Zamiga, mayor de edad, albán,
y de este vecindario, ante V. en debido
foforno, vengo á exponer: que tengo con-
ticia que en su Sangre se me procura
por atribuirme el delito de matro-
carricidio de otro á mi hijo político
Mariano Mamado Solana y como
tal delito no merece pena corporal
ni infamante, de conformidad con
el art.º 746. parte 3.ª del Código pen-
nal.

At. pido y suplico se digna encarcelarme to-
po la fianza de hoy correspondiente
por ser justicia que con el fofamento
de ley imploro V.ª

San fofé Agosto 23 del 866.

Pido encarre-
lacion bajo
de fianza }

Gil Zamiga

Recibido de mano del presentador a.

R. Carranza

la una de la tarde del día de su
fecha. Gutierrez

Juzgado 2.º Constitucional San José, a las cuatro
de la tarde del día veintitres de Agosto de mil
ochocientos sesenta y seis.

Admitese la escarcelación
bajo fianza, al indiciado
Luisa Gutierrez.

José M.ª Zaldívar Vicente Vargas

En la Ciudad de San José
a las cuatro de la tarde del
día veinte i tres de Agosto de
mil ochocientos sesenta i seis.
Ante mi Salvador Luján,
Alcalde 2.º Constitucional,
los testigos de asistencia Sr.
Dr. Vicente Vargas, i Don José María
Zaldívar J. mayores de edad, veci-
nos de aquí, escribientes i de
buena i buena conducta, compare-
cieron el Sr. Don Manuel María

Alpizar, mayor de edad, agri-
cultor, y de este vecindario, i di-
jo: que el Señor Gil Yunguá le
ha suplicado le pida fiador de
sacar, i habiendo accedido á su so-
licitud, otorga: (que se constituya
en fiador, i principal pagador
del mencionado Yunguá, de la cá-
cel de donde le saque, i adonde ofre-
ce volver tan luego como sea re-
querido por autoridades compe-
tente; i en caso de no cumplir-
lo, á satisfacer una multa de
veinticinco pesos, en favor del fon-
do de Ensenanza Pública, i las
demas responsabilidades pecu-
narias que le resulten á su fia-
do por esta causa. Y á la firma
ya i validez de este instrumen-
to obliga el otorgante sus he-
res presentes i futuros renunciando
todo fuero, i domicilio, i con-
sumicion, á la autoridad que
deba juzgarlos. Serdo que le
fue á presencia de los testigos
expresos estar escrito á
su placer i todos

R. Carranza

Señor

Siman con migo

Luciano

Wm. M. M. M.
Vicente Vargas

Jose M. Zedeno

Señor Alcalde D.º Cant.º

Señor Vito, mayor de edad, escribiente
te y de mi vecindario, ante V.º respetuosa-
mente expongo: que al derecho de mi
defendido Gil Trujillo conviene saber
va hacer. Comparar en sus oficios a
los señores Nicome Montano y Matias
Rojas y que previas las formalidades de
ley absuelva las preguntas siguientes.

- 1.º Sobre conocimiento y demás generales de ley.
- 2.º Digan si les consta como vecinos que
don de mi defendido: que es un hombre
do: que nunca se le ha procurado, y si
en toda la famosa Campaña Nacio-
nal Contra los Filibusteros presto sus
servicios. Fecho que ha de peticion.

At. si digna agregar esta informacion a la
Causa principal y tenerla en consideracion
al pronunciar definitivo, por los fines
que con el finamento de los implorados.

San Jon. Agto. 24 de 1866.

Fosé Obispo.

Pede info-
macion de
testigos

R. Carranza

Señor

citado a las cinco de la tarde del día de
su fecha de mano del presentado.

Gutiérrez

Juegado 2.º Constitucional. San José a las ocho de la
mañana del día veinticinco de agosto de mil
ochocientos sesenta y seis.

Como lo pide, señalando para dar
principio al examen de los testigos
pididos, este mismo acto.

Gutiérrez

José Vilela

Benito Antonino de Vargas.

San José a ocho de la mañana del día
veinticinco de agosto de mil ochocientos
sesenta y seis, siendo esta la hora señalada
para el examen de testigos i presente
el Señor Vicente Montero, e impuestos
las penas en que incurrir los que perju-
rar en materia criminal i juramento
do en forma, dijo: ser mayor de edad,
agregador de este vecindario. Pregunta-
do al tenor del interrogatorio que se
secede a la primera pregunta, contestó:
1.º que no es parente, siriente doméstico de
ninguna de las partes i que no tiene
interés en esta causa; a la segunda,
2.º dijo: que como vecino lo conoce como ha-
be nombrado que no sabe haya sido pre-
sado alguna vez; i que es cierto presta

14
en calidad de Sargto 2.^o en servicios en la
campana de los filibusteros. Lida que
le fue su declaracion se ratifico en ella
i firmo conmigo i testigos.

Hurtier

Vicente Montero

Munio Carbanero

Vicente Vargas.

Seguidamente presente en estos oficios el
Señor Matias Rojas i impuesto de las
penas en que incurren los que perjuraron
en materia criminal i juramentado en
forma, dijo: ser mayor de edad, agri-
cultor i de este vecindario. Preguntado
con arreglo al interrogatorio que antecede
1.^a de, a la primera pregunta contesto: que
no es pariente, sirviente domestico de
ninguna de las partes ^{ni tiene interes en esta causa} a la segun-
da da, dijo: que conoce al Señor Filguiga
como hombre honrado: que no sabe si
ha sido procesado alguna vez; i que es
cierto puestó sus servicios en la cam-
pana de los filibusteros en la clase de
Sargento 2.^o - Lida que le fue su de-
claracion se ratifico en ella i firmo
conmigo i testigos. Entre líneas
ni tiene interes en esta causa - vale.

Hurtier

Matias Rojas.

Munio Carbanero

Vicente Vargas Juz. 1866.

R. Carranza

gado D. Constitucional. San José a las nueve
de la mañana del día veinticinco de Agosto
de mil ochocientos sesenta y seis.

Por haber confesado terminante
reos su delito, leese por concluida
ta causa i oigasele sus excusas i
pensa, concurran los traslados y de ley.

José Obispo. *Alfaro*

Mina Carbonero

Vicente Vargas.

S. Alcalde 2.º Const.

Se presenta la Sra. Maria Manu-
 la Solano, quejandose de que su padrasto
 J.º Guiriga, la maltrata de otra por haber
 encontrado en su casa como a las doce de
 la noche del dia ocho de Agosto próximo
 pasado a Gregorio Munoz por haber ido
 este a ver una chiguita que tiene con la
 quejosa. Los hechos estan probados no se
 por la deposicion de los testigos sino
 tambien por la confesion de las partes.
 De los autos no se puede saber si Mu-
 noz tiene bajo su cuidado a la Solano, o
 si esta habita constantemente en la casa
 de aquel como entretenida, para deducir
 de estas circunstancias si tal es derecho
 de castigarla y librarse asi de la respo-
 nsabilidad, o si la ofendida dispone de
 sus acciones sin estar sujeta al cuida-
 do y direccion de su padrasto para que
 se crea comprendido en los casos que
 figura el art.º 507 del Code Penal. En au-
 sencia de pruebas convincentes a las cir-
 cunstancias relacionadas el fiscal pue-
 de se aplique al proccado la pena a que
 se ha hecho auctor en el grado maxi-
 mo conforme a los articulos 522 y 544
 del Código Civil. Su fecha 11 de Set. de 1866.

M. Carranza

 Señor

Alcalde D.^o Conet

José Albista de caídas conocidas, en la presente causa como defensor de Gil Quiniga, ante V. M. haciendo devolucion de dicha causa, en forma legal expongo que no entro en analisis alguno respecto de las pruebas aducidas en ella, porque mi defendido tiene como hombre probe confesado el hecho que se le juzga.

De las declaraciones de la instrucion, consta: que Maria Manuela Solano es hija o hijastra de Quiniga: que ha vivido en la propia casa de este de donde fue sacada por el mismo, a consecuencia del escandalo hecho de haberle sorprendido con un hombre en horas abancadas de la noche. Este hombre, asegura la misma Solano ser el padre de una hija que actualmente esta criando y la quien distintas veces se le ha convenido por mi defendido ~~en~~ entre a la casa ni a horas competentes, por que de lo contrario seria hacer a este complice de las relaciones ilicitas que entre ellos hayan podido haber. Repite pues, que mi defendido tiene confesado haber inferido un castigo merecido a una persona que le esta subordinada,

16
da por ser su hija y habitar en
su propia casa, y es por lo que ha-
go absoluta abstraccion de todo de-
bate, concretandome solamente a
sostener la autoridad del padre
sobre el hijo, la que con tanta justi-
cia supo consignar el Legislador en
el 2º inciso del artº 53º Cod. Penal,
pues aunque el Sr. Agente Fiscal,
en su alegato pretende que no a-
siste a Piniga, tal privilegio de
autor coneta, como al principio
referido, que la Solano es hija
de aquel, y es por demas justifi-
car que esta bajo su direccion,
cuando habita en su propia casa.
por separacion ilegal de esta con
su legitimo marido Sr. Manuel
Hernandez, quien ha consentido
tacitamente que la hija tra de
mi defendido habite en casa,
y por consiguiente este sujeta
a su inmediata inspeccion co-
mo tal padrasto, siendo el uni-
co responsable civil y criminal-
mente de las faltas de sus domes-
ticos, a quienes sin inferirles el de-
bido castigo, como un buen pa-
dre de familia, no podria pa-

mas, corregir dichas faltas.

Por lo expuesto

Alto. suplico se digne absolver de
toda pena y responsabili-
dad a mi defendido, por su
justicia que con el jura-
mento de ley imploro. Ga

Legal

San José 11 de Setiembre 1866.

José Obietas

B

Juzgado 2.º Constitucional San José a las ocho de la ma-
ñana del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos
sesenta y seis.

Señalan para la última Audiencia publi-
ca las tres de la tarde de este mismo día y haga
se saber.

Martínez

En

José Yllera y Vicente Vargas

En la Ciudad de San José a las tres de la
tarde del día diez y nueve de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y seis. Fuero
esta la hora señalada para la última
audiencia pública y no habiendo compare-
cido ninguna de las partes, di por he-

17

minuendo el acto que firmo con testigos.

José M. Solano y Vicente Vargas

Jurado Constitucional San José a la una
de la tarde del día veinte de Setiembre de
mil ochocientos sesenta i seis -

En la criminal verbal, instruida de
oficios contra el Ladrón mayor de edad
altanil i de este vecindario por mal-
tratamiento de obra a Maria Manuela
Solano tambien mayor de edad, de ofi-
cios domésticos i del mismo vecindario
i Considerando

1.º

Que el cuerpo del delito está plenamen-
te comprobado.

2.º

Que así mismo está comprobado que
el Ladrón fue el autor del delito de
maltratamiento de obra a Maria
Manuela Solano segun su confe-
sion (Art. 263 pte 3ª del Cód.) i

3.º

Que siendo Ladrón el autor del
delito está obligado a satisfacer el da-
ño causado con su delito (Art. 1519

código Penal:

4.^o

Que siendo el delito cometido por el
Zuniga leve, sin embargo se le
debe poner el maximum de la pena
por haber sido las contracciones en
parte de multa de cuerpo según lo
dispuesto en los Art.^{os} 32, 33 y 34 de mi
nro código.

5.^o

Que conforme a lo dispuesto
en el art.^o 19 del decreto h.^o 24 del 1.^o de
Junio de 1842 todo delito cuya pena
tenga maximum i minimum de
se rebajase la tercera parte por
todas estas razones i a peticion
en las leyes citadas a nombre
de la Republica de Costa Ri-
ca definitivamente juzgando.

Fallo: que al no ser ju-
niga que se le debe impo-
ner como en efecto le im-
pongo la pena de diez
pesos de multa con rebaja
de la tercera parte i pa-
rificar los daños causados con
su delito i la multa de una pena
(artículo 33 de la lei

Numero 9 de 22 de setiembre
de 1862. Hagase saber

18

J. L. Pruniga *Hurtigues*

José Nieto

R. Carranza

Vicente Vargas

José M. Velasco

Juzgado 2.º Constitucional San José a las diez de la ma-
ñana del día veinticinco de setiembre de mil ochocientos
sesenta y dos. En esta causa en consulta para Ante el Señor
Juez del Crimen de esta Provincia ^{al} prospector de ley.

Hurtigues

R. Carranza

M. Portino

Vicente Vargas

~~Con diez y ocho fojas utiles se remite~~

Con diez y ocho fojas utiles se remite esta cau-
sa al Señor Juez de 1.ª Instancia del Crimen
quedando concurriendo

Hurtigues

Recibido a la una de la tar-
de del día de su remision

Juzgado del Crimen en 1.ª Instancia
San José, a la una y media
de la tarde del día veinticinco

de Setiembre de mil ochocientos se-
senta y seis.

Vista la sentencia dicta-
da por el Sr. Alcalde de 1.^o Ju-
situdinal de esta ciudad, de
la una de la tarde del día
veinte del corriente mes, en la
Oriminal seguida de oficio
contra el Jüñiga, mayor de
edad, albano y de este vecin-
dario, por el delito de maltra-
tamiento de obra, en cuya sen-
tencia, con citación de los ar-
tículos 18. 19. 529. y 544 pte 2.^a;
263 pte 3.^a del fof. pñl; 19 del dñ
de 1.^o de junio del 842 y 23 de la
lei n.^o 9 de 23 de Setbre de 1862, se
condena al reo a pagar diez
pesos de multa, con rebaja
de la tercera parte, las cos-
tas del juicio, y a satisfacer
los daños causados con su
delito - y

Considerando.

Que

la sentencia consultada se
 encuentra arreglada a d. d. r.
 con presencia de las leyes
 en que la misma se funda,
 del art. 20 de la ley n.º 9 de 28
 de Setbre de 1862, adminis-
 trando justicia, a nombre
 de la República de Costa Rica,
 definitivamente juzgando,
 fallo aprobando en todas sus
 partes la relacionada sen-
 tencia. Hagase saber, e de-
 jandose testimonio de la
 presente, vuelta esta causa
 al juzgado de su origen, pa-
 ra los efectos de ley.

José M. A. Castro

Juan de Castro

Salvador Zaldano

A las diez del día veintiseis
 de el mismo mes, se firmó

La sentencia anterior de los
Jueces inferiores

Acosta

R. Carranza



Has acordado media del mismo día
se declare esta causa bajo Consoci-
miento.

Acosta

Segundo 2.º Constitucional. Sean los dos días de la
causa del día veintiseis de setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y seis

Notifiquen y fchen Archiveros



Martin Mora. Vicente Torgas

Entregó la Señora Francisca Carranco
por su esposo Gil Sainza la suma de diez pesos
seis y medio reales por las costas de este juicio
ant. Seis pesos cinco y medio 2.º de la multa liqui-
da ante. Nocho se agrega. Dos pesos un real
del reconocimiento del médico del pueblo y dos pesos
del presente juez

 Conde Alvarado

Luz



20
V. l. 5. p. 5. 1/2.

San José, 7.º de 1868.

En esta pta. entra el Sr. D. Salazar Gutierrez sci p. l. in
v. y medi. a. de multa impuesta al
Sr. Gil Zuniga por sentencia ejecu-
tiva

J. Carazo